

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 11 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Especial de Fuero Sindical 2022-00143-00, informando que las partes guardaron silencio respecto del traslado de la transacción. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00143 00

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Especial de Fuero Sindical de Banco Itau Corpbanca Colombia S. A. contra Myriam Murcia Ortiz.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las partes guardaron silencio respecto del traslado de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por transacción.

Así las cosas, advierte el Despacho que, previo a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las partes han celebrado un contrato de transacción, acordando la terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo y recibiendo la demandada una indemnización, así como la liquidación de sus prestaciones sociales.

Una vez revisado el contrato de transacción celebrado entre las partes se observa que cuenta con la firma de quienes intervinieron en ella, en virtud de la voluntad de las partes que de común acuerdo disponen transar sus diferencias, la cual se ajusta a las previsiones sustanciales, por lo tanto, el acuerdo transaccional a que han llegado las partes no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandada, por lo que resulta viable impartirle aprobación.

En las anteriores condiciones se dispondrá impartir aprobación al acuerdo transaccional suscrito entre las partes, la terminación del proceso, no sin antes

advertir a las partes que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Finalmente, en los términos del inciso 4º del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme a lo reglado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

Con fundamento en lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción celebrado entre la demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.** y la demandada **MYRIAM MURCIA ORTIZ**, al cumplir los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: NO IMPONER condena en costas

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 100 de fecha 11 de agosto de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff739fde22d9b6e2bb6f859a7e05479756b676be49610c900df9c09f752f3**

Documento generado en 10/08/2022 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>